NUEVOS CATEDRATICOS DE DERECHO PENAL

Tras haber superado las pruebas de acceso al Cuerpo de Catedráticos de Universidad, han obtenido la cátedra de Derecho Penal los profesores: Dr. D. Luis Alberto Arroyo Zapatero en Albacete, Universidad de Castilla-La Mancha; Dr. D. Enrique Bacigalupo en Lérida, Universidad de Barcelona; Dr. D. Ignacio Berdugo Gómez de la Torre en la Universidad de Salamanca; Dr. D. Juan Carlos Carbonell Mateu en Cáceres, Universidad de Extremadura; Dr. D. José Luis Díez Ripollés en la Universidad de Málaga; Dr. D. Lorenzo Morillas Cueva en la Universidad de Granada.

EL UNDECIMO CONGRESO INTERNACIONAL DE DEFENSA SOCIAL

Buenos Aires (Argentina), 27 octubre - 1.º noviembre 1986

La Sociedad Internacional de Defensa Social organiza su XI Congreso, en Buenos Aires, del 27 de octubre al 1.º de noviembre de 1986. Preside esta sociedad Simone Rozes, Primer Presidente del Tribunal de Casación de Francia. Su Secretario General es Adolfo Beria di Argentina. Tiene su sede social en el Centro Nazionale di Prevenzione e Difesa Sociale, 3 piazza Castello, 20121 Milano (Italia).

Los primeros congresos los celebró en la inmediata postguerra: San Remo, Italia, 1947. Lieja, Bélgica, 1949. Los últimos en París (1971), Caracas (1976) y Tesalónica (1981).

El tema general del Congreso será: La internacionalización de las sociedades contemporáneas en el campo de la criminalidad y las respuestas del movimiento de la defensa social. Dimensiones criminológicas, aspectos socioeconómicos, prácticas jurídicas.

La introducción general estará a cargo de Mireille Delmas Marti y las ponencias generales regionales a cargo de ponentes de todas 'as partes del mundo. Para Europa lo serán V. Koudriavtsev, E. Melnikova y Marino Barbero Santos. Sobre dimensiones criminológicas. Bernardo Beiderman y Derick McClintock. Sobre aspectos socioeconómicos, Adolfo Beria di Argentina y Luigi Campiglio. Sobre prácticas jurídicas, Raymond Screvens, Helge Rostad y Pedro David.

Como introducción al tema del Congreso leemos en su programa: "Es sabido que la "Defensa Social" no se trata de una mera "defensa". en

en Alemania 2.678 condenas por simulación de delito y se calcula que son muy frecuentes los casos en que se finge un hecho falso para encubrir otro verdadero: aproximadamente un 60 por 100. del total.

Para resolver este problema, Krümpelmann insiste en que el bien jurídico protegido en la simulación de delito no es la Administración de justicia, sino más concretamente la capacidad o potencial de trabajo de la Administración de justicia; en este sentido llega incluso a comparar este delito con el de estafa, argumentando que en la estafa también se produce un engaño que induce a error y se ataca el potencial económico, es decir el patrimonio. Igualmente analiza este autor el origen histórico del § 145d 1, 1 y su estructura típica. Ello le lleva a profundizar en esta infracción y a distinguirla de otras figuras delictivas (falso testimonio, encubrimiento, obstaculización de la pena) no tan emparentadas en su opinión con la simulación de delito como cree la doctrina.

Tras el análisis de las diversas posibilidades que se presentan en el grupo de casos ya expuestos, Krümpelmann llega a las siguientes conclusiones: cuando las circunstancias del hecho son transformadas hasta el punto de convertir una falta en un delito, es aplicable el § 145d; las alteraciones de tiempo y lugar en un hecho real son irre'evantes; la ficción de que ha sido otra persona la autora del hecho, no puede dar lugar al tipo del § 145d párrafo 1.º, número 1, sino a la figura prevista en el § 145d párrafo 2.º, número 1, que hace referencia a la simulación de partícipes, delito éste que no tiene parangón en otras legislaciones extranjeras; el § 145d párrafo 1.º, número 1 es apicable cuando el hecho punible fingido es equivalente al hecho real pero constituye un distinto objeto de averiguación para la autoridad, no siendo por el contrario aplicable cuando el simulador declara datos verdaderos que fundamentan la sospecha de un hecho realmente comotido; por último, el autor de este trabajo estima que si se simu'a un delito para encubrir otro delito de simulación, el hecho será subsumible en el § 145d párrafo 1.º, número 1.

* * *

El presente fascículo de la ZStW se completa con una información bibliográfica sobre obras dedicadas a la historia del Derecho penal; entre ellas destaca el libro de Helga Müller que lleva por título "Der Begriff der Genera prävention im 19. Jahrhundert. Von P. J. A. Feuerbach bis Franz v. Liszt" (Frankfurt, 1984). En la sección extranjera aparece el artículo del profesor español José Luis Díez Ripollés dedicado a los delitos calificados por el resultado que ha sido cometido imprudentemente y al principio de culpabilidad; los lectores del Anuario conocen ya el contenido de esta investigación por haber aparecido de forma completa —y no resumida como en la versión alemana— en los tomos 35 (1982) y 36 (1983) del propio Anuario. También en la sección extranjera Kaiser nos ofrece un repertorio de recensiones sobre obras de criminología internacional y comparada.

ANTONIO CUERDA RIEZU Universidad de Alcalá de Henares el sentido de un inmovilismo respecto de posiciones que se quiere conservar o proteger. Su fuerza consiste en ser precisamente un "movimiento" que, tal como recientemente lo ha recordado Marc Ancel (La défense sociale, P.U.F., París, 1985, colección "que sais-je"), no tiende a congelarse en una formulación estereotipada, puesto que toma conciencia del movimiento de las cosas y se esfuerza, sin cesar, en mantenerse atentos a los nuevos hechos... El movimiento es inseparable de la evolución del mundo, es decir, de las cosas, de los seres, de sus necesidades y de sus deseo".

"Por consiguiente, la internacionalización de las sociedades contemporáneas también se inscribe, naturalmente, en el movimiento de la Defensa social, sea que se trate de sus dimensiones criminológicas o de los aspectos sociales y económicos o bien de las prácticas jurídicas".

"En sus dimensiones criminológicas, la internacionalización se manifiesta, en los dominios más recientes: delincuencia económica, financiera y ecológica, delincuencia ligada a las nuevas tecnologías, terrorismo y tráfico de drogas".

"En cuanto a los aspectos sociales y económicos, éstos escapan cada vez más el enfoque puramente nacional: el papel de las empresas multinacionales, su poderío, que las convierte en verdaderos sujetos de Derecho internacional (cuya soberanía concurre con la de los Estados) y su movilidad, en contraste con los Estados inmóviles...".

"Por último, también las prácticas jurídicas... tienden a internacionalizarse y este proceso se advierte tanto en el orden legislativo como en el judicial y penológico".

"Queda en pie la cuestión, extremadamente difícil, de los límites que pone a tal internacionalización la resistencia de los Estados...".

"El Congreso de Buenos Aires permitirá el abierto planteamiento de estas cuestiones, lo cual ya será de por sí considerable".

Agencia oficial del congreso: IMANTUR, S. A., Cerrito 1328, 1010 BUENOS AIRES (Argentina).

Pascual Menéu Monleón Abogado del I. Colegio de Madrid